caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Los efectos de esta concesión quedan en suspenso, mientras se mantenga vigente el Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, o sus prórrogas, por lo que durante dicho período, el aprovechamiento de las aguas objeto de la concesión, tendrían el carácter de ilegal, siéndole aplicable en ese caso las sanciones establecidas en el citado Real Decreto-ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca, a la vista de las circunstancias que concurran, lo autorice expresamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

26136 *RESOLUCION de 10 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por lo que se acuerda dar publicidad a la interposición de un recurso contra la relación definitiva de excluidos y admitidos a la oposición para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos de este Ministerio convocada por Orden de 23 de octubre de 1981.*

En cumplimiento de lo acordado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 715/84, interpuesto por don Tomás Martín Rubio, contra la resolución de esta Subsecretaría de 29 de abril de 1982 por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos de este Ministerio convocada por Orden de 23 de octubre de 1981,

Esta Subsecretaría ha acordado poner en conocimiento de cuantos hayan participado en las referidas pruebas selectivas y de quienes ostenten derechos derivados de la Orden recurrida, la interposición del citado reurso, con el fin de que puedan personarse en los autos, sin que su personación pueda retrotraer ni anticipar el curso de los mismos.

Madrid, 10 de octubre de 1984.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Director general, Ramón Arias y Alvarez de Luna.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

26137 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión a favor de «Doña Sol, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba.*

Don Fernando Márquez Patiño, como Apoderado de «Doña Sol, S. A.», ha solicitado concesión de un aprovechamiento de 125 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riego de una finca conocida por «Cortijo de Doña Sol», y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Doña Sol, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 61,82 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 103,03000 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Cortijo Doña Sol», en término municipal de Córdoba, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo Leal Elizarán, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 078188 de 24 de enero de 1980, con un presupuesto de ejecución material de 20.796.556 pesetas siendo el de las obras en terreno de dominio público de 759.900 pesetas, en cuanto no se oponga al anejo al mismo proyecto suscrito por el citado Ingeniero de Caminos don Gerardo Leal Elizarán, visado por el Colegio Oficial con la referencia 83085 de 19 de julio de 1982 y a las presentes condiciones. Dicho proyecto y anejo quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río, y podrá elevarse en la jornada prevista de catorce horas. La modulación de la elevación desde el río vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que sera de un máximo total de 2 grupos moto-bomba de 25 C.V. y 2 grupos de 70 C.V., cada uno. No obstante se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se concede.

Cuarta.—Los efectos de esta concesión quedan en suspenso mientras se mantenga vigente el Real Decreto-ley 9/1983, de 29 de diciembre, o sus prórrogas, por lo que, durante dicho período, el aprovechamiento de las aguas objeto de la concesión tendría el carácter de ilegal, siéndole aplicable en ese caso las sanciones establecidas en el citado Real Decreto-ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca del Guadalquivir, a la vista de las circunstancias que concurran, lo autorice expresamente.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año, pudiendo, en consecuencia, prohibirse el uso del aprovechamiento, precintando la instalación elevadora en dicho período si lo estimase pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido, en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas, durante el mismo, resultaran excedentes.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se conceda queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenamiento, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que la Sociedad usuaria limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esa concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras.

Decimotercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cum-

plimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, Administrativo o fiscal.

Decimosexta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoctava.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de octubre de 1984.—El Director general, por delegación (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

26138 *RESOLUCION de 23 de octubre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de aguas públicas superficiales del arroyo de La Boguera o Huerga, a favor de la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas, en término municipal de San Pedro de Las Dueñas (León), con destino a riego de fincas de su propiedad.*

Don Emilio González Bardón, en representación de la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas, ha solicitado la concesión de un caudal de 799,74 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo La Boguera o Huerga, en término municipal de San Pedro de Las Dueñas (León), con destino a riego de fincas de su propiedad en los términos municipales de San Pedro de Las Dueñas, Zambrocinos del Páramo, Zotes del Páramo, Roperuelos del Páramo, Audanzas del Valle, Pozuelo del Páramo y Saludes de Castroponce, y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Conceder a la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas el aprovechamiento de un caudal continuo de 799,74 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo La Boguera o Huerga, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada con destino al riego de 999,6694 hectáreas desde los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, en fincas de su propiedad de los términos municipales de San Pedro de las Dueñas, Zambrocinos del Páramo, Zotes del Páramo, Roperuelos del Páramo, Audanzas del Valle, Pozuelo del Páramo y Saludes de Castroponce, con toma en el término municipal de San Pedro de las Dueñas (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Casaseca Benéitez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia CL-0972, de 21 de marzo de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 26.702.060 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación vendrá fijada por la construcción de un módulo limitador del caudal derivado al concedido, cuyo proyecto será sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, de lo que se hará constancia en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Comunidad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuando se autorice, por la Comisaría de Aguas del Duero, el uso de la concesión que se otorga en el apartado B) de la presente Resolución, se adaptará el sistema de modulación al caudal resultante de deducir del que se autoriza derivar del arroyo de La Boguera el que se derive del arroyo del Valle.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún cañal construido por el Estado, o sometidos a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el futuro embalse de Omaña, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse en aquellos planes, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

En particular la Comunidad concesionaria respetará, si hubiera lugar a ello, el derecho que acredite el Común Vecinal de Roperuelos del Páramo sobre las aguas del arroyo de La Boguera.

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima. — La Comunidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Conceder a la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas el aprovechamiento de un caudal continuo de 364 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo del Valle, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 8.000 metros